



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas, 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 23 de Mayo

Número 117

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 18 de abril de 1958 por la que se regula la representación sindical en el seno de las Juntas Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular.

Ilmos. Sres.: La Ley de 23 de diciembre de 1956, en su artículo tercero, creó las Juntas Provinciales y Locales de Información, Turismo y Educación Popular, integrando y fundiendo en ellas las antiguas Juntas de Turismo y los Patronatos de Información y Educación Popular, compuestos según Decretos del 25 de febrero de 1941 y 25 de abril de 1953, las primeras, y Orden acordada en Consejo de Ministros del 3 de marzo, estos últimos.

Los Decretos antes citados establecían que entre los componentes de las Juntas existiera un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., así como adecuada representación de Centros y Asociaciones directamente relacionados con el turismo, que había de designar el Ministro del Ramo.

En ciertos casos, la representación de F. E. T. y de las J. O. N. S. podía recaer en un miembro de la Organización Sindical; pero no obstante, la Ley que reorganizó las Juntas vino

a disponer que en ellas existiese un representante de la Delegación Provincial de Sindicatos, el cual puede ser que pertenezca a cualquiera de los centros sindicales que tengan relación con la Información, el Turismo o la Educación Popular, como los del Papel, Prensa y Artes Gráficas, los Transportes y Comunicaciones, el Espectáculo o la Hostelería y similares, o bien represente a Organización Sindical con otro carácter, por lo que parece conveniente especificar la forma en que deben designarse las representaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos en las Juntas Provinciales y Locales de Información, Turismo y Educación Popular, con el fin de que en ellas se hallen siempre miembros que hagan presentes los intereses de las actividades más directamente afectadas por su función.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º Cuando entre los Vocales de las Juntas Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular que hayan de representar a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o a la Delegación Provincial de Sindicatos, no existan personas vinculadas por sus cargos a los organismos sindicales que encuadren a las actividades más

directamente relacionadas con la misión que les está encomendada, se propondrá el nombramiento de uno o más representantes de dichos organismos sindicales.

2.º Atendiendo a lo que se dispone en el número anterior, se procurará que en todo caso exista en la Comisión Plenaria de Turismo de las citadas Juntas un representante del Sindicato Provincial de Hostelería y similares.

3.º Para la designación de las representaciones que se señalan en los números anteriores, los Jefes o Jerarquías de los correspondientes organismos sindicales formularán propuesta que presentarán al Gobernador Civil-Presidente de las Juntas, para que con su informe la eleve al Ministro de Información y Turismo.

4.º Igual criterio que el señalado para las Juntas Provinciales se seguirá para la composición de las Juntas Insulares y Locales en las islas y poblaciones en que se constituyan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.— Arias Salgado.— Ilustrísimos señores Subsecretario y Directores generales del Departamento.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Hontoria de la Cantera (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 66, de fecha 21 de marzo de 1958), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 312 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández Victorio

Delegación de Hacienda

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito, en metálico, necesario sin interés, constituido por D. Porfirio Camarero Pérez, el 31 de julio de 1956, por 13.871,32 pesetas a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, para reparación del firme con macadam de los kilómetros 7,600 al 14 del C. L. de Cereceda a Laredo, se hace público en este periódico oficial, advirtiendo que transcurridos dos meses sin reclamación, será considerado nulo y expedido el duplicado correspondiente.

Burgos, 19 de mayo de 1958.

El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 13 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.^a María Vecino Muñoz, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, don Amancio González Grijelmo, cuyo expediente de pensión de viudedad, fué instruido por el por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada, deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año 1957, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Pineda Trasmonte, debe contribuir con la cuota anual de 12,33 pesetas y con la cuota mensual de 1,03 pesetas.

Cilleruelo de Arriba, 12 y 1.

Villamayor de los Montes, 2.805,26 y 233,78.

Zael, 959,71 y 79,97.

Madrigalejo del Monte, 871,44 y 72,62.

Villangómez, 120,51 y 10,04.

Y desde el 5 de mayo de 1956, deben contribuir con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias).

Pineda Trasmonte, 8,22 y 0,69.

Cilleruelo de Arriba, 8 y 0,67.

Villamayor de los Montes, 1.870,18 y 155,84.

Zael, 639,80 y 53,32.

Madrigalejo del Monte, 580,96 y 48,41.

Villangómez, 80,34 y 6,70.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 19 de mayo de 1958.—El Jefe de a Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas por lesiones seguido por en este Juzgado con el número 32 del corriente año, contra Mariano Martínez Muñoz y Félix Martínez Nuño, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 8 de mayo de 1958. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido contra Mariano Martínez Muñoz y Félix Martínez Nuño, ambos mayores de edad penal, casado y soltero, soldador y tornero, respectivamente y ambos de esta vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Mariano Martínez Muñoz y Félix Martínez Nuño, a la pena de ocho días de arresto menor al primero y dos días al segundo, condenándoles asimismo al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes, que harán efectivas en papel de pagos al Estado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al con-

denado Mariano Martínez Muñoz, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 8 de mayo 1958.—El Secretario, (ilegible).

El Sr. Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 69 de 1953, por muerte de la gitana, Miguella Escudero Hernández, ocurrido el día 2 del actual en el barrio de Gamonal, ha acordado que a la hija de dicha interfecta, llamada Carmen Hernández Escudero, asistida de su esposo, Domingo Hernández Giménez, se la haga el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 del Ley de Enjuiciamiento Criminal, por conducto de este «Boletín», habida cuenta de ignorarse su actual paradero.

Y para que ello tenga lugar, expido la presente en Burgos, a 19 de mayo de 1958.—El Secretario, M. Vives Lasierra.

Miranda de Ebro

Edicto

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido detenido e ingresado en prisión el procesado declarado en rebeldía, Jerónimo Sánchez Dóriga, de 47 años de edad, viudo, sin profesión, hijo de Gregorio y Matea, natural de Cabezuela del Valle (Cáceres), se deja sin efecto la requisitoria de fecha 9 de octubre de 1956, por la que acordó la prisión provisional por el sumario número 51 de 1954, por hurto, publicada en el «Boletín Oficial» de Burgos, el día 27 de octubre de 1956, número 243.

Dado en Miranda de Ebro, 8

de mayo de 1958.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Alvarez,

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteara, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos),

Certifico: Que en el juicio de faltas señalado con el número 35 de 1958, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos por el señor D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, por estafa, en virtud de diligencias remitidas por la Superioridad, contra Antonio Perea Jiménez, mayor de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido y en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Perea Jiménez, a la pena de diez días de arresto en prisión por cada una de las dos faltas comprendidas en el artículo 587, número 3 del Código Penal de la que es responsable en concepto de autor, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a doña Ramona Campos Barcina en la cantidad de doscientas veinticuatro pesetas con sesenta céntimos, y a los propietarios del comercio “Linaje”, de Pancorvo en la cantidad que resulte deber por los plazos impagados de una venta de prendas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Ramón Alonso. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en forma, al denunciado-condenado Antonio Perea Jiménez, en ignorado paradero, se ex-

pide la presente para los “Boletines Oficiales” de Burgos y Madrid, en Miranda de Ebro a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—V.º B.º El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Madrid

Don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Magistrado, accidental Juez de Primera Instancia número 7 de esta capital,

Hago saber: Que ante este Juzgado, a instancia de D. Mariano Rivera Mingo, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Teodoro Rivera Mingo, natural de Pradojuengo (Burgos), que nació el día 1.º de abril de 1892, hijo de Mariano y Josefa de estado soltero, que falleció en México D. F. el día 5 de diciembre de 1957, habiéndose acordado anunciar la muerte sin testar de a udido causante, y que reclaman la herencia sus hermanos D. Mariano, don Angel, D. Víctor, doña María de las Mercedes y doña Mariana Rivera Mingo, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Madrid, a 8 de mayo de 1958.—El Magistrado-Juez José María Miguel Pinillos.—El Secretario, José María López-Orozco.

Juzgado de Paz de Pedrosa del Príncipe

Don Clemente González Arnáiz, Secretario del Juzgado de Paz de Pedrosa del Príncipe (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido por este Juzgado, contra Sebastián Linares Teruel, sobre hurto, se ha dictado la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pedrosa del Príncipe a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el Sr. don Teodoro Arenas García, Juez de Paz, habiendo visto y oído las procedentes diligencias, seguidas por hurto, contra Sebastián Linares Teruel, de 32 años de edad, casado, jornalero o pedrero, natural de Linares (Jaén) hijo de José y de Rafaela, sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Sebastián Linares Teruel, como responsable de la falta que se le imputa, a la multa de 75 pesetas, indemnización de 180 pesetas y al pago de las costas del juicio en su totalidad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Teodoro Arenas García.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha por el señor D. Teodoro Arenas García.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, Sebastián Linares Teruel, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, con el visto bueno del Sr. Juez de Paz, en Pedrosa del Príncipe a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario, Clemente González Arnáiz.—V.º B.º El Juez de Paz, Teodoro Arenas García.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

El "Boletín Oficial del Estado" núm. 113, de fecha 12 del actual, publica la subasta de las

obras comprendidas en los Grupos 503 y 504 del Plan de Modernización de Carreteras, las cuales se detallan en la relación publicada en el correspondiente al día 8 del presente mes, admitiéndose las proposiciones hasta las 13 horas del día 10 del mes de junio próximo en esta Jefatura de Obras Públicas y en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethancourt, 4, planta séptima) Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 20 de mayo de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Adolfo Simón González, Subdirector Gerente de Electra de Burgos, Sociedad Anónima, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Subestación de La Arboleda hasta Talleres Eguiluz, S. A., ambos en Miranda de Ebro.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de que las afectan a terrenos de dominio público,

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el camino vecinal de Miranda de Ebro a la carretera de Vizcaya, el Ferrocarril Madrid-Irún en su kilómetro 456,775, en ferrocarril Castejón-Bilbao en su kilómetro 143,520, el río Ebro, líneas de la Compañía Telefónica Nacional, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la im-

posición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial, la División Inspectora de la Rente, la Confederación Hidrográfica del Ebro, y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a "Electra de Burgos", S. A., el establecimiento de una línea a 30 KV. desde la subestación de La Arboleda hasta Talleres Eguiluz, S. A., en Miranda de Ebro.

1.º Se autoriza a Electra de

Burgos, S. A., el establecimiento de una línea eléctrica a 30 KV. desde la subestación de La Arboleda hasta Talleres Eguiluz, Sociedad Anónima, en Miranda de Ebro.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas telegráficas del Estado, sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, octubre de 1957, por el Ingeniero Industrial D. Luis Hermoso Junco en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21)

las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mis-

mas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que se sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser ne-

cesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctri-

cas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 30 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se dictan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será respon-

sable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar el cruce que tiene la línea con el camino vecinal de Miranda de Ebro a la carretera de Vizcaya, deberá satisfacer el concesionario la cantidad de 37,50 pesetas por concesión del permiso de cruce y pagar un canon anual de 6,50 pesetas según dispone la Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas correspondientes a las obras y servicios de particulares que resulten empleados en la zona de servidumbre de las carreteras provinciales y caminos vecinales.

23. Los cruces de la línea con el ferrocarril Madrid-Irún en su Km. 456,775 y con el ferrocarril Castejón-Bilbao kilómetro 143,820, se efectuarán en los emplazamientos de los que figuraban en la línea Puentelarrá-Arboleda y regirán para ellos las mismas condiciones con que en su día fueron autorizados.

24. En los cruces con el río Ebro y otros cauces deberá tenerse en cuenta que la distancia entre la catenaria formada por los conductores y el nivel del agua o el terreno en las márgenes y bangueta en ningún caso sea inferior a 6 metros.

25. Antes de comenzar las obras, la sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

26. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y lle-

gado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de doscientas veinticinco (225) pesetas, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 16 de mayo de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO

Sección de aguas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Grupo Sindical de Colonización número 569 de Quecedo de Valdivielso (Burgos).

Cantidad de agua que se pide, 36 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras, Quecedo de Valdivielso y al sitio denominado «Vega de Toba».

Destino del aprovechamiento transformación en regadío por captación del río Ebro en extensión de 20,76 Ha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirá en dichas oficinas dentro del referido plazos, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1958.
El Ingeniero Director Adjunto,
F. Cómez.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 18 de abril de 1958, fué aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas y red de distribución de la Ciudad por un total de 8.939.391,73 pesetas, cuyo documento se haya expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes por los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas en el art. 696 del Decreto de 24 de junio de 1955.

Miranda de Ebro, 20 de mayo de 1958.—El Alcalde Presidente, José María Aragües.

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado por este Ayuntamiento el Inventario General del Patrimonio Municipal, confeccionado en virtud de lo establecido en los artículos 200 y 2.790 de la Ley de Régimen Local y 16 y 35 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten ante la Corporación contra el mismo.

Villadiego, 20 de mayo de 1958.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Este Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, acordó aceptar en principio una propuesta de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario del año en curso, con cargo al superávit o sobrante sin aplicación que resultó del último ejercicio liquidado, importante pesetas 115.074,80.

El expediente que al efecto se tramita queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención Municipal por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten ante la Corporación por las personas naturales o jurídicas enumeradas en el artículo 683 y por los motivos señalados en el párrafo 1.º del artículo 684 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villadiego, 20 de mayo de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Torresandino

Formado el Inventario general del Patrimonio Municipal de este Ayuntamiento, conforme a los preceptos de los artículos 200 y 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), art. 16 y siguientes y Disposición 2.^a transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan interponerse y examen de dicho documento por las personas naturales y jurídicas de este Municipio.

Cuyo Inventario ha sido previamente dictaminado por la Comisión de Hacienda y presupuestos de esta Corporación Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Dado en la Casa Consistorial de la villa de Torresandino a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El calde, Evelio Tamayo.

Ayuntamiento de Villangómez

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 18 de los corrientes, por mayoría absoluta del número legal de Concejales, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que, en forma extractada, se describe a continuación:

Aprobar las bases del proyecto contrato, con previa apertura del crédito que, para la concesión del préstamo de pesetas setenta y un mil doscientas, presenta la Caja de Cooperación provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, para las obras de construcción de vivienda del Secretario, cuyas principales características son las siguientes:

A) Importe del préstamo, la cantidad descrita anteriormente de 71.200 pesetas.

B) Tanto por ciento de interés al 4 por 100 anual, más el 1 por 100 en concepto de comisión.

C) Finalidad para hacer frente a los gastos de construcción de la vivienda para el Secretario.

D) Plazo de amortización, cinco anualidades.

E) Garantía de los ingresos de este Ayuntamiento y la obligatoriedad de consignar en sus presupuestos ordinarios el importe de la anualidad de la amortización, incluidos los intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando expuesto al público por el término de quince días, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Villangómez, 19 de mayo de 1958.—El Alcalde, C. Barriuso.

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción de vivienda para Secretario, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Villangómez, 19 de mayo de 1958.—El Alcalde, C. Barriuso.

Ayuntamiento de Lerma

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes, conforme dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lerma, 19 de mayo de 1958. El Alcalde, Hilario Pino.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Formado por este Ayuntamiento el reparto de arbitrios municipales de este distrito correspondiente al ejercicio de 1958, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que fuere dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre, a 20 de mayo de 1958.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Anuncios Particulares**Hermandad de Labradores y Ganaderos de Mazuelo de Muño**

Hallándose en esta Hermandad una capa de pastor, encontrada en el campo, se entregará a quien acredite ser su dueño, previo pago de este anuncio.

Mazuelo de Muño, 20 de mayo de 1958.—El Jefe de la Hermandad, Jerónimo Bernal.

Caja de Ahorros del Círculo

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 1.327, de la Agencia de Aranda de Duero, por extravío.